

## **ANEXO # 2 REGLAS PRINCIPALES EN VIGOR RELACIONADAS CON EL SECTOR.**

### ***Introducción.***

Permanecen diversas reglas que son de utilidad al sector. Las estamos presentando en cuatro apartados:

- A. Del Código Fiscal de la Federación.
- B. Del Impuesto Sobre la Renta.
- C. Del Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente, por su importancia, estamos incorporando un último apartado “D. Del buzón electrónico y el CFDI por internet”.

### ***A. Del Código Fiscal de la Federación.***

#### ***2.4.3. Inscripción en el RFC de personas físicas enajenantes de vehículos usados, o que se dediquen a otras actividades.***

La regla permite que estas personas físicas se inscriban en el RFC a través de los adquirentes de sus productos y da el procedimiento para ello.

La facilidad, además de los ***enajenantes de vehículos usados***, se da a otros contribuyentes como son personas físicas del sector primario y arrendadores de inmuebles, entre otros.

#### ***2.7.1.11. Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero.***

Esta regla, promovida por AMDA desde 2014, permite que en estas operaciones, se pueda cumplir con los requisitos del CFDI por la compra de la unidad usada a que se refiere el artículo 29 del CFF.

Entre los requisitos que se señalan están:

- Las personas físicas que entregan la unidad usada a cambio de una nueva, no deben tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, es decir, no deben realizar actividades empresariales o profesionales.
- Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos a las personas físicas citadas anteriormente, y que reciban como pago resultado de esa enajenación un vehículo usado y dinero, incorporarán en el CFDI que expidan por la enajenación del vehículo nuevo a la persona física, el complemento que para tal efecto publique el SAT en su portal.
- Además deberán conservar lo siguiente:

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>○ Comprobante fiscal en papel o comprobante fiscal digital o CFDI que ampare la adquisición del vehículo usado por parte de la persona física y que está siendo enajenado.</li><li>○ Copia de la identificación oficial de la persona física que enajena el vehículo usado.</li><li>○ Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo de que se trate, en el que se señalen los datos de identificación del vehículo usado enajenado y recibido como parte del pago, el monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con la enajenación del vehículo usado y el domicilio de la persona física.</li><li>○ Copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo usado que se enajena por parte de la persona física.</li></ul> |
|---|

- Se deberá adicionar al complemento del CFDI los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física.
- El CFDI al que se adicione el complemento mencionado, será válido para que los emisores del mismo puedan deducir el gasto para efectos del ISR.
- La persona física que enajena el vehículo usado deberá estar inscrita en el RFC. Si no lo está, la regla da el procedimiento para ello.
- Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos, deberán efectuar, en su caso, la retención que corresponda a la persona física que realice la enajenación del vehículo usado.<sup>1</sup>
- Las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, así como las personas morales que enajenen vehículos usados a personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, y que reciban como pago resultado de esa enajenación vehículos usados y dinero, podrán expedir el CFDI en términos de la regla 2.7.3.6.

La segunda parte de la regla se refiere a los casos en que se recibe una unidad usada a cambio de otra unidad usada. Los requisitos a cumplir son similares a la operación de nuevos que hemos comentado.

#### **2.7.3.4. Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados.**

Este es el segundo procedimiento para la adquisición de unidades usadas<sup>2</sup>. En este caso la unidad usada que se adquiere no está sirviendo como medio de pago para la enajenación de una unidad nueva, como lo fue la regla anterior.

La disposición señala lo siguiente:

- Las personas físicas que entregan la unidad usada a cambio de una nueva, no deben tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, es decir, no deben realizar actividades empresariales o profesionales.
- La persona física que enajena el vehículo usado, deberá estar inscrita en el RFC. Si no lo está, se debe cumplir para ello con lo señalado en la regla 2.4.3.
- La persona física podrá expedir un CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberá utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PCECFDI<sup>3</sup>, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados.
- En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI.

## **B. Del Impuesto Sobre la Renta.**

### **3.2.4 Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio.**

Esta disposición da el procedimiento para estimar un costo deducible por cada cobro total o parcial del precio.

<sup>1</sup> La retención se señala en el artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, así como en la regla 3.15.7.

<sup>2</sup> La regla también fue negociada por AMDA con las autoridades fiscales.

<sup>3</sup> PCECFDI: Proveedor de certificación de expedición de Comprobante Fiscal Digital por Internet.

En el caso de las distribuidoras automotores, la disposición permitía hasta 2016 estimar un costo a los anticipos recibidos para la adquisición de unidades. Como hemos mencionado en comunicados anteriores, **la regla ha eliminado de su contenido la palabra anticipos.**

Como un antecedente importante, desde la reforma fiscal 2014 se quitaba esta posibilidad. En ese mismo ejercicio organismos empresariales, entre ellos AMDA, hicieron ver a las autoridades fiscales lo inequitativo que resultaba la medida anterior, pues los anticipos se gravaban al 100% y no era posible enfrentarles una deducción por su posible costo estimado.

Las autoridades hicieron caso y resolvieron el tema a través de la regla 3.2.4 que permitía enfrentar un costo estimado a los contribuyentes que obtuvieran ingresos por Anticipos. Lo anterior permitió el manejo de un costo estimado para los anticipos recibidos durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Lamentablemente, desde la 2ª RMF 2017 se eliminaron los anticipos de este numeral.

El precepto actual menciona que sólo pueden utilizar el mecanismo señalado en la misma, los contribuyentes que cumplan con lo siguiente:

*a) Que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con dichas actividades empresariales que realicen.*

*b) Que no estén en el supuesto a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR, el cual se refiere a ventas en las cuales no se haya enviado el bien o no se haya prestado el servicio.*

*c) Que emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.35 (para lo cual se requiere un CFDI de ingresos previo).*

La redacción de la regla es confusa. AMDA sigue solicitando a las autoridades que se vuelva a incluir en la misma la palabra “anticipos”<sup>4</sup>.

### ***3.2.25 Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación.***

Se establece una mecánica para que los anticipos recibidos no dupliquen su efecto como ingresos en los pagos provisionales.

La regla solicita:

- Emitir CFDI por los anticipos recibidos en el mes, de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.
- En el momento en el que se concrete la operación, se debe emitir el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, se puede optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Otras disposiciones:

---

<sup>4</sup> Nota: En el caso de los anticipos todavía no existe un precio definido y, por lo tanto, no se han expedido CFDI's por los cobros recibidos.

- Los contribuyentes deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación, vinculándola con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20<sup>5</sup>.
- La opción a que se refiere la presente regla sólo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.
- Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido en términos de la Sección III, Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

### **3.3.1.3. Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero.**

Otra importante disposición. Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero.

La regla precisa que están exceptuados de lo anterior, aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

### **3.15.2. Enajenación de vehículos usados sin aplicar la disminución del 20% anual ni actualización.**

Se conserva esta importante regla para el sector, cuyo texto es:

*Para los efectos del artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR y que enajenen vehículos usados de transporte por los que no hubieran efectuado la deducción correspondiente, para determinar el costo de adquisición del vehículo de que se trate, podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el citado artículo.*

*Los enajenantes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, emitirán el comprobante fiscal correspondiente a través del adquirente del vehículo usado en términos de la regla 2.7.3.6.*

*Los adquirentes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, deberán verificar que las personas físicas que enajenan los vehículos usados, se encuentren inscritas en el RFC, en caso contrario, deberán proporcionar al SAT los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas, de conformidad con lo señalado en la regla 2.4.3.*

La ley del ISR grava las enajenaciones de bienes muebles de las personas físicas que no se dediquen a actividades empresariales ni profesionales, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido

<sup>5</sup> El anexo 20 solicita la expedición de un CFDI tipo ingresos con el clave pago en una sola exhibición, por cada anticipo que se reciba. A su vez, una vez que se realice la factura correspondiente, se deberá emitir un CFDI de egresos por el mismo importe para “neutralizar” (dejar en ceros) los efectos del anticipo. Ver ejemplos en la circular 21/DGA/2017. Preguntas y Respuestas relacionadas con los Comprobantes Fiscales Digitales, publicada el 21 de julio de 2017.

por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo, no exceda el importe equivalente a tres salarios mínimos generales elevados al año<sup>6</sup>.

Para determinar el costo de adquisición, el artículo 124<sup>7</sup> obliga a disminuir del mismo un 20% por cada año transcurrido y permite, a su vez, la actualización por la inflación del importe remanente. La regla que comentamos permite que lo anterior no se aplique, **por lo cual el costo de adquisición queda igual al valor original del auto**, en tanto que el valor de venta, o sea el de mercado, se verá disminuido por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo, con lo cual difícilmente se va a generar una base gravable para efectos del ISR en estas operaciones.

### **3.15.7. Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR.**

Relacionada con el numeral anterior, se publica esta regla con el siguiente texto:

*Para los efectos del artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, los adquirentes de vehículos, podrán no efectuar la retención a que se refiere el artículo citado, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400.00, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el artículo 93, fracción XIX, inciso b) De la Ley del ISR.*

*Tratándose de los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción establecida en la regla 3.15.2., los adquirentes de los vehículos usados, determinarán el costo de adquisición, sin aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR.*

*Lo dispuesto en esta regla será aplicable cuando el enajenante del vehículo, manifieste por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR y el adquirente presente ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, la información correspondiente al nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo; la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo de adquisición, el costo de adquisición actualizado a la fecha de venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate.*

*Los adquirentes de vehículos usados que hayan determinado el costo de adquisición en términos de la regla 3.15.2., presentarán la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo la que se refiere al costo de adquisición actualizado a la fecha de venta.*

La regla vigente hasta octubre de 2015 permitía a los adquirentes de vehículos dejar de efectuar la retención del 20% del valor de la operación<sup>8</sup>, a que se refieren el cuarto y quinto párrafos del artículo 126 de la Ley del ISR, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400.00, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 124, párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el artículo 93, equivalente a tres salarios mínimos generales elevados al año.

Ahora, se agregan los efectos de las disposiciones del numeral 3.15.2, el cual como acabamos de comentar, permite manejar el costo de adquisición del bien sin deducirle el 20% anual y sin actualizarlo por la inflación.

<sup>6</sup> Fracción XIX, inciso b del artículo 93 de la LISR.

<sup>7</sup> Segundo párrafo de la fracción II del artículo 124 de la LISR

<sup>8</sup> La retención se regula en el cuarto y el quinto párrafo del artículo 126 de la Ley del ISR, el quinto párrafo exenta de la retención cuando el monto de la operación sea menor a \$227,400.

Lo anterior va a hacer que la mayoría de estas operaciones no generen una utilidad fiscal y, por lo mismo, ya no estarán sujeta a la retención del 20%.

Para aplicar la disposición se requiere:

- Que el enajenante del vehículo, **manifieste por escrito** al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales<sup>9</sup>.
- El adquirente **debe presentar ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate**, la información correspondiente al nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo, la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo de adquisición, el costo de adquisición actualizado a la fecha de venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate. Esta obligación existía en la regla anterior.
- Si la adquisición se hizo a contribuyentes que hayan determinado el costo de adquisición en términos de la regla 3.15.2, se presenta la información anterior, salvo la que se refiere al costo de adquisición actualizado a la fecha de venta.

<b>Nota importante:</b> En este mes de enero de 2018 deberá presentarse la información de este tipo de operaciones realizadas en el ejercicio 2017.
---

## **C. Del Impuesto al Valor Agregado.**

### **4.1.6. Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.**

Los distribuidores automotores llegan a realizar importantes inversiones en proyectos de inversión de activo fijo, por ejemplo, cuando instalan una nueva distribuidora, lo cual les genera normalmente saldos a favor del IVA que requieren les sea devuelto por la autoridad.

Esta regla, no limitada al sector automotor, da el procedimiento para ello.

Un resumen de la misma es:

- Sólo es aplicable a contribuyentes, que realicen proyectos de inversión de activo fijo que consistan en la adquisición o construcción de bienes que se consideren activo fijo en términos de la Ley del ISR.
- Se incluye la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes relacionados con la adquisición o construcción de los bienes de activo fijo.
- Les permite obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generados por la realización de dichos proyectos, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Las condiciones para ello son:

- El IVA acreditable de las citadas inversiones represente cuando menos el 50% del IVA acreditable total que se declare.
- El saldo a favor solicitado sea superior a \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N).
- Las adquisiciones realizadas correspondan a bienes nuevos adquiridos o importados de forma definitiva, a partir de enero de 2014 y se utilicen permanentemente en territorio nacional. Para estos efectos, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

---

<sup>9</sup> Estas actividades están señaladas en el Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR.

- El pago de las erogaciones que generan el IVA acreditable se hayan realizado mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos, salvo aquellas erogaciones en efectivo a que se refiere el artículo 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR hasta por \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Hayan enviado, por el período por el que se solicita la devolución, la información a que se refieren los puntos anteriores y de la regla 2.8.1.4<sup>10</sup>.

La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. Y la ficha de trámite 170/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo” contenida en el Anexo 1-A.

La primera solicitud de devolución se resolverá en un plazo regular de cuarenta días hábiles; las subsecuentes en un plazo de veinte días hábiles. Los contribuyentes, previo a la presentación de su primera solicitud de devolución, podrán solicitar a la autoridad fiscal que revise la información y documentación con la que cuente en ese momento<sup>11</sup>.

Se dan los casos en que no procederá el beneficio de esta regla, por ejemplo, cuando los contribuyentes hayan aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del mismo Código.

La facilidad se otorgará siempre que se continúen cumpliendo con los requisitos mencionados en la misma y hasta la conclusión del proyecto de inversión.

#### **4.3.9. Requisito para calcular el IVA en la enajenación de autos y camiones usados disminuyendo el costo de adquisición.**

Permite, para efectos de la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la LIVA, que también se considere cumplido el requisito a que se refiere dicha fracción, **cuando los pagos se realicen mediante transferencia electrónica de fondos** desde cuentas abiertas a nombre del adquirente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, a cuentas abiertas a nombre del enajenante.

La primera fracción del artículo 27 antes citado especifica la obligación de “Efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo a nombre del enajenante”. Este numeral permite ahora que también el pago pueda realizarse con transferencia electrónica de fondos.

## ***D. Reglas del CFF referentes al Buzón electrónico y al Comprobante Fiscal Digital por Internet.***

### ***D1. Principales Reglas relativas al CFDI.***

En nuestra opinión existen 4 reglas básicas para entender el manejo del CFDI en las empresas:

<sup>10</sup> La regla 2.8.1.4 se refiere al envío de la información por medios magnéticos, entre otros.

<sup>11</sup> Se recomienda para ello acercarse a la autoridad con el proyecto financiero y operativo que soporta la inversión en el activo fijo.

- Regla 2.7.1.32 Facilidades para la emisión del CFDI versión 3.3
- Regla 2. 7. 1.35 reglas para expedir el Complemento de pago.
- regla 2.7.1.38 Cancelación del CFDI con la aceptación de la contraparte y
- Regla 2.7.1.39 Cancelación del CFDI si requeri la aceptación de la contraparte.

Nota: Estas dos últimas disposiciones entrarán en vigor a partir del 1º de julio de 2018<sup>12</sup>.

A continuación las comentamos.

#### ***Regla 2.7.1.32 Requisitos en la expedición de CFDI.***

Se dan las siguientes facilidades para la expedición del CFDI en la nueva versión 3.3:

- Se puede anotar en el lugar de expedición solamente el código postal del domicilio fiscal.
- Se debe anotar en la forma en que se realizó el pago, la clave 99 “Por definir”, en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35.
- La facilidad prevista en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:
  - En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37: pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
  - Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Nota: En estos dos casos los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma Pago” que señala el Anexo 20.

#### ***Regla 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados.***

Se refiere a:

- Operaciones cuyas contraprestaciones no sean pagadas en una sola exhibición.
- Operaciones en las cuales al momento de expedir el CFDI no se haya recibido el pago de la contraprestación (pago diferido).

Se dan las siguientes reglas<sup>13</sup>:

- Debe expedirse un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.<sup>14</sup>
- Posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban.
- En este segundo documento se debe cumplir con lo siguiente:

<sup>12</sup> Artículo octavo transitorio de la RMF 2018.

<sup>13</sup> La regla se refiere al complemento de pagos de la versión 3,3 del CFDI, por lo tanto es obligatoria a partir del 1º de abril de 2018. Sin embargo, si el contribuyente utiliza la versión 3.3 en ese periodo, si le será aplicable esta disposición.

<sup>14</sup> Debe expedirse un CFDI de ingresos por la emisión de la factura



- En el cuerpo del CFDI se debe señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, que al efecto publique en el Portal del SAT.
- Se debe incorporar en el CFDI el “Complemento para recepción de pagos” publicado en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Podrá emitirse un sólo CFDI con su complemento de pagos por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” **deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos<sup>15</sup>.

**Regla 2.7.1.38 Cancelación del CFDI a Contribuyentes receptores del CFDI con buzón electrónico.**

El procedimiento para la cancelación de un CFDI consiste en:

- Enviar al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario, o
- Solicitar la cancelación directamente a través del Portal del SAT<sup>16</sup>

El receptor deberá manifestar **a través del mismo medio, a más tardar dentro de los 3 días siguientes**, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

Si transcurre el plazo sin contestación, el SAT considerará que el receptor acepta la cancelación.

Para el manejo de esta opción se requiere contar con Buzón tributario, tanto del lado del emisor como del receptor del CFDI.

Cuando se cancele un CDFI que tiene relacionados otros CFDI, éstos deben cancelarse previamente.

En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

**Regla 2.7.1.39 Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.**

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N).
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.

<sup>15</sup> Se excluyen de la regla 2018 lo relativo a la cancelación de los complementos, ahora se pueden consultar en la reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39.

<sup>16</sup> El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación solicitadas a través del citado órgano desconcentrado.

- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- g) Que amparen **retenciones e información de pagos**.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- i) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
- j) **Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes** a su expedición.
- k) A Contribuyentes a los que se refieren la regla 2.7.4. 1, la cual menciona a Personas Físicas que expidan CFDI a través de los adquirentes de sus productos como es el caso de los enajenantes de vehículos usados sin actividad empresarial o profesional<sup>17</sup>.
- l) Los emitidos por los integrantes del sistema financiero.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se debe emitir un nuevo CFDI, el cual deberá estar relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

## ***D2. Otras disposiciones de estos temas de interés para la red.***

### ***2.2.6. Información que se presentará a través del buzón tributario.***

El SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de “Buzón tributario”, así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado buzón.

### ***2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.***

El buzón tributario asignado a las personas físicas y morales inscritas en el RFC, se ubica en el Portal del SAT.

La regla precisa que para elegir el mecanismo de comunicación los contribuyentes ingresarán al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, a los cuales, una vez confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento, serán enviados los avisos de nuevas notificaciones.

En los casos en que los contribuyentes no elijan el mecanismo de comunicación a que se refiere el párrafo anterior y por ello, no sea posible llevar a cabo la notificación a través de buzón tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación.<sup>18</sup>

### ***2.2.11 Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares.***

La solicitud al SAT del uso del buzón tributario, con el fin de depositar información o documentación de interés para los particulares, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la ficha de trámite Respectiva (ficha 246/CFE “Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares”).

<sup>17</sup> Contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refiere la regla 2.4.3., agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1.

<sup>18</sup> Éste se señala en la fracción III del artículo 134 del CFE.

### **2.12.2 Notificación electrónica a través del buzón tributario.**

El SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto que el acuse de recibo se genera en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

Si el contribuyente no está obligado a contar con buzón tributario o promovió algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respectiva, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las otras modalidades señaladas en el artículo 134 del CFF<sup>19</sup>.

### **2.12.4 Huso horario aplicable para efectos del buzón tributario.**

El buzón tributario disponible para los contribuyentes, se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto respectivo.

En el caso de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

### **2.7.1.30. Integración de la clave vehicular.**

Se menciona la integración de la clave vehicular.

### **2.7.1.31. Integración del Número de Identificación Vehicular.**

El número de identificación vehicular que se plasmará en los CFDI, se integrará de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 "Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular"<sup>20</sup>. Los contribuyentes señalarán el número de identificación del vehículo en el complemento respectivo.

### **2.7.1.36 Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.**

Los contribuyentes que emitan CFDI's, previo acuerdo entre las partes, podrán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

Enero 2018

---

<sup>19</sup> El artículo se refiere a las distintas formas en que se pueden realizar las notificaciones por actos administrativos, por ejemplo, en forma personal.

<sup>20</sup> Se publicó el 13 de enero de 2010.